

C.P. (IQUE) ORDINARIO N° 12.600/ 26 /VRS.

AUTORIZA A IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A., PARA HABILITAR RECINTO PORTUARIO ESPECIAL PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

IQUIQUE, 23 DE MAYO DE 2018

VISTOS, la Ley de Navegación D.L. N.º 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M. DFL. N.º 292, de 1953, Art. 3 y 30; la Ley 17.798 de Control de Armas y su Reglamento Complementario; la Ley N.º 16.744 ,de fecha 01 de febrero de 1968: Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.; la Ley N.º 19.300, de fecha 09 de marzo de 1994; la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N.º 20.417, de fecha 26 de enero de 2010; Crea el Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia Del Medio Ambiente: el D.S. 40, de fecha 12 de agosto de 2013: Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: el D.S. N.º 594, de fecha 29 de abril de 2000: Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo: el D.S. 40, de fecha 07 de marzo de 1969; Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales: Reglamento para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios, aprobado por D.S. (M) N.º 618, de fecha 23 de julio de 1970: la Resolución 96, de fecha 11 de diciembre de 1996, que actualiza y modifica el Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios: el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.), aprobada por D.S. N.º 777, d efecha 13 de septiembre de 1978: la Circular D.G.T.M. y M.M. N.º 032/011, de fecha 14 enero de 2000, sobre Manejo de Mercancías en Recintos Portuarios: Circular D.G.T.M. y M:M. N.º 031/004, sobre Disposiciones de Seguridad Para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques: la Circular D.G.T.M. y M.M. N.º 031/014, sobre Prevención de Riesgos para la Manipulación y transporte del Plomo Tetraetilo: Código I.S.P.S. de Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigencia Internacional, de fecha 01 de julio de 2004: Recomendación sobre el Transportes sin Riesgos de Cargas Peligrosas y Actividades Conexas en Zonas Portuarias MCS.1/Circ. 1216 del 26 de febrero del 2007. Organización Marítima Internacional: la Resolución Local C.P. (IQUE) ORDINARIO N°12000/1402 Vrs. De fecha 31 de octubre de 2017 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

- I.- **AUTORÍZASE A IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A. PARA HABILITAR UN RECINTO PORTUARIO ESPECIAL (R.P.E.) PARA EL DEPÓSITO CONDICIONADO DE CARGAS PELIGROSAS.**
- II.- **IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A. DEBERÁ CUMPLIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**
- 1.- Mantener en todo momento información actualizada mediante letreros indicando la clase de cargas IMO que se almacenan, en cada sector autorizado. La tabla de segregación MSC 1216 deberá ser difundida a todo el personal de vigilancia que se mantenga en el lugar.
 - 2.- Mantener implementado el sector con alarma sonora que de aviso para evacuar en caso de derrame de carga IMO. Este sistema se podrá aplicar de acuerdo a los dispositivos sonoros ya instalados en el lugar.
 - 3.- Mantener implementados procedimientos escritos de aviso de alarma en caso de derrame. Todos los procedimientos deberán ser conocidos e instruidos al personal de vigilantes de la empresa de seguridad privada.
 - 4.- Mantener carteles con señáletica: **“NO FUMAR”**, **“AREA RESTRINGIDA”**.
 - 5.- Mantener habilitadas las cámaras de circuito cerrado de televisión, destinadas a realizar control del depósito de contenedores. De igual forma deberá permanecer 01 guardia de seguridad, durante las 24 horas, de punto fijo en el sector, quien además deberá mantener al día la información referida al tipo de mercancía, N°UN, clasificación y correcta segregación.
 - 6.- Mantener habilitada una Posta de Incendio a no más de 30 metros de distancia de R.P.A., con 02 extintores de 06 kilogramos. Cada uno de CO2 y PQS, 02 palas, 02 sacos de aserrín, 01 botiquín de Primeros Auxilios, dentro del cual deberá existir un equipo de respiración asistida (Ambu).
 - 7.- Iquique Terminal Internacional S.A., dispondrá de procedimientos de manipulación de carga IMO, para lo cual se deberán adoptar las disposiciones establecidas en Circular Marítima C.P. (I.) ORDINARIO N° 12000/1402/ VRS. De fecha 31 de octubre del 2017.

- 8.- Respecto de la consolidación de contenedores con harina de pescado UN 2216, y su posterior ubicación en stacking para futuro embarque, Iquique Terminal Internacional S.A., deberán adoptar todas las medidas de seguridad tanto con la carga como los Trabajadores Portuarios., de igual forma deber{a cumplir con el tiempo máximo de 96 horas dispuesto en Circular Marítima C.P. (I.) ORDINARIO N.º 12000/1402/VRS., de fecha 31 de octubre del 2017.
- 9.- El no cumplimiento del punto anterior, será causal de sanciones por parte de esta Autoridad Marítima tanto al consignatario de la carga, como el solicitante del R.P.E.
- 10.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 05 de noviembre del 2018 o hasta pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, sin perjuicio de las acciones que deberá realizar Iquique Terminal Internacional S.A., ante el Servicio de Evaluación ambiental.
- 11.- Iquique Terminal Internacional S.A., deberá cancelar los derechos correspondientes conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo (M.) 427/79, actualizado al 01 de enero del 2018.
- 12.- La presente resolución deja sin efecto la resolución C.P. IQQ. ORDINARIO N° 12.600/24/VRS., de fecha 30 de abril del 2018.

III.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**FELIPE TORRES SILVA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.
- 2.- EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.
- 3.- ARCHIVO.